

San Carlos de Bariloche, 17 de junio de 2026.

VISTO: El expediente **Q.A.S. C/ A.J.J. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-01436-F-2026,**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta A.S.Q. DNI Nro. 4., con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con J.J.A. en fecha 27 de junio de 2024 en dependencias del CIMARC, con relación a: prestación alimentaria y cuidados personales relativo a los niños H.V.Q.S., DNI Nro. 5. y E.X.A.Q., DNI Nro. 5. (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (E0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 27 de junio de 2024 ante el CIMARC, relativo a H.V.Q.S., DNI Nro. 5. y E.X.A.Q., DNI Nro. 5..

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Atento que la parte actora contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que el letrado lo solicite.

5) Atento lo pactado, se imponen las costas por su orden.

- 6) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
- 7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.
- 8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C. Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula al domicilio real.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante